

Expte.

DI-770/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de abril de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto que mediante resolución de 27 de abril de 2011, el señor ... había sido reconocido como persona en situación de dependencia, Grado II Nivel 1.

Posteriormente, el señor ... había sufrido un Ictus, por lo que su situación había empeorado, siendo más que nunca necesaria la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, contemplada en su Programa Individual de Atención (PIA).

Sin embargo, en el momento de presentación de la queja, su PIA estaba todavía pendiente de ser aprobado.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 14 de abril de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras un único recordatorio de petición de información, efectuado el día 15 de mayo de 2014, el día 16 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“El señor ... presentó su solicitud de valoración de dependencia con fecha 30/11/2010. Por resolución de 27/4/2011 dispone de reconocimiento de la situación de dependencia, con una valoración Grado II, Nivel 1. Con fecha 24/1/2012 se realiza la propuesta de PIA que detalla como servicio Centro de Día y ayuda a domicilio, junto a su prestación económica para

cuidados en el entorno familiar por importe de 242,98 euros al mes. Su PIA todavía se encuentra pendiente de aprobación.

Como conoce su Institución, el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge que a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación. Le informamos no poder determinar el plazo real en que se puede percibir la prestación, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.

Queremos informarle que para la mejor respuesta a las secuelas de su ictus, Don ... precisa la atención en base a los servicios estipulados en su PIA. En este sentido, le informamos que sus familiares pueden cumplimentar ante la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza el denominado Anexo I, solicitando Centro de Día para la mejor respuesta a las limitaciones que pueda estar teniendo. Igualmente, y en relación al servicio de Ayuda a Domicilio establecido en su PIA, como su Institución conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3/12/2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza para esta materia. Para acceder a este servicio, el interesado deber dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4, para proceder a su puesta en marcha.”

CUARTO.- Ante esta contestación, esta Institución considero oportuno conocer la postura del Ayuntamiento de Zaragoza, ya que, según la información facilitada por el Gobierno de Aragón, el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia correspondía a este organismo. Con esta finalidad, el día 25 de junio de 2014 nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza.

QUINTO.- El día 29 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta solicitada en los siguientes términos:

“1. La Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Familia en la que desarrolla el Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia en su Título I. Servicio de Ayuda a Domicilio, Capítulo I Artículo 2. Concepto y naturaleza en su apartado 3 establece:

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene naturaleza de presentación esencial para personas en situación de dependencia y de prestación complementaria para el conjunto de la población.

2. Igualmente, la referida Orden en su Capítulo V, Financiación y precio público, en su artículo 39 Financiación. Precio público y aportación del usuario, dice:

Para garantizar la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio y/o el servicio de Teleasistencia a personas en situación de dependencia, el Departamento competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, suscribirá, con antelación suficiente, convenios de colaboración con las entidades locales competentes en los que se concretará, como mínimo, el tipo de atención, la intensidad, el coste, el precio público aplicable por el Gobierno de Aragón y la aportación del usuario.

3. El convenio plurianual de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Ayuntamiento de Zaragoza para los años 2014 y 2015 suscrito con fecha 21 de enero de 2014 en su cláusula primera, objeto del convenio dice:

El objeto de este convenio plurianual es regular la colaboración durante el año 2014 y 2015, entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de servicios sociales. Una colaboración que incluye la cofinanciación del personal de los Centros Municipales de Servicios Sociales, y la gestión del servicio social general de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria y de las ayudas de urgente necesidad.

4. Hasta la fecha, no se ha suscrito ningún convenio específico por parte del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de un Servicio de Ayuda a Domicilio de Carácter esencial dirigido específicamente a personas en situación de dependencia, ya que lo que se está financiando con el convenio actualmente suscrito es un servicio de ayuda a domicilio de carácter complementario que se rige por la Ordenanza de la ciudad de Zaragoza sobre Prestaciones Sociales Domiciliarias, Publicada en BOPZ nº 290 de 19 de diciembre de 2009.

5. La Ordenanza anteriormente citada en su Exposición de Motivos, apartado II, establece que un servicio integral de Ayuda a Domicilio, que queda configurado por las siguientes modalidades:

- *Usuarios por prescripción en el Sistema Aragonés de Atención a la Dependencia. En las condiciones que determine el correspondiente PIA, una vez concertadas las plazas.*

- *Usuarios del programa de Cargas Familiares (menores de 12 años). De carácter transitorio, con un máximo de 220 horas anuales.*

- *Otros usuarios del servicio: formulamos un SAD de menor intensidad horaria, 6 horas semanales máximas y flexible, como SAD preventivo (de un mínimo de 2 horas al día a 1, y la posibilidad de prestación excepcional del servicio por periodos mínimos de 30 ó 45 minutos). Además, se establece la duración semestral de la concesión-prorrogable de oficio-, lo que permitirá agilizar las bajas del Servicio.*

- *Causas sobrevenidas: se dispondrá un número de horas para que se pueda prestar el servicio de manera urgente.*

6. *A la luz de la Ordenanza municipal se está atendiendo casos con un servicio de Ayuda a domicilio de carácter preventivo, que por su intensidad y características no es un servicio de Ayuda a Domicilio que tenga naturaleza de prestación esencial para personas en situación de dependencia.”*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá

supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA del señor ..., así como la falta de firma del convenio colaborador en materia de dependencia entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza.

La primera de las cuestiones mencionadas tiene que ver con la falta de aprobación del PIA del señor ..., quien, tal y como se nos explica, tiene reconocido por resolución de 27 de abril de 2011 un Grado II, Nivel 1 de dependencia. Pese a que su PIA está elaborado desde el día 24 de enero de 2012, al no estar aprobado, el señor ... no ha podido beneficiarse ni del Centro de Día ni de la ayuda a domicilio, así como tampoco de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que dicho PIA contempla.

Fue ése el principal motivo que hizo que se presentara la queja y que daría lugar a toda la información recopilada. La respuesta dada por el Gobierno de Aragón al respecto se remite al Real Decreto Ley 20/2012 y a los plazos suspensivos contemplados en su articulado y cuyo estudio ha sido recientemente abordado por esta Institución ante supuestos similares.

Se trata en definitiva de conocer el momento en que ese PIA debería ser aprobado y por tanto el momento en que las prestaciones deberían ser ejecutadas. La Administración en este sentido debería detallar más su respuesta, calculando las fechas, en aplicación de los plazos contemplados, teniendo incluso en cuenta los distintos niveles de dependencia que determinan una acomodación gradual del sistema de dependencia a los mismos, y no limitarse a sugerir que se pida un cambio de PIA.

TERCERA.- La segunda de las cuestiones, novedosa desde el punto de vista de estudio de esta Institución, es la relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

En su respuesta, el Gobierno de Aragón alude al convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para el desarrollo de estos servicios.

Sin embargo, analizada la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se infiere que es necesaria para el cumplimiento de estas prestaciones, una cofinanciación por parte de ambas entidades, pues, a falta de ella, lo único que existe es una prestación de naturaleza preventiva, que en ningún modo supone la prestación prevista para personas en situación de dependencia.

De la información recabada de la Administración local y autonómica, esta Institución carece de argumentos para conocer los motivos por los que el convenio específico previsto en la segunda Orden no ha sido suscrito por las entidades intervinientes. No obstante y por tratarse de un colectivo especialmente vulnerable el formado por las personas dependientes, sí existe una obligación de recordar a las Administraciones la necesidad de formalizar ese instrumento para que una gran parte de los afectados puedan beneficiarse de este tipo de prestaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención del señor ... o, en su defecto, señale el plazo a partir del cual deba empezar a ejecutarse.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza suscriban el convenio previsto en la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE